

CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA SERIPLAST DE MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. TATIANA PATRICIA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ES ACUERDO DE VOLUNTADES, SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y “EL PROVEEDOR”, RESEPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. De “El Instituto”:

1.1.- Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, Fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2.- Que Lic. Guillermina Vázquez Benítez acredita su personalidad con la copia del Periódico Oficial de fecha 14 de Septiembre de 2015, mediante el cual se publica su designación como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

1.3.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 67 fracción III, del Código Estatal Electoral, le corresponde representar legalmente al Instituto Estatal Electoral así como delegar poderes de Representación.

1.4.- Que es de su interés suscribir el presente contrato con “El Proveedor”.

1.5.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número: IEE951117BLA.

1.6.- Que para efectos del presente Instrumento Jurídico, señala como domicilio, el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlan, Pachuca, Hgo.

1.7.- Que para efectos del adecuado cumplimiento de sus fines constitucionales y legales y considerando el proceso electoral en que se encuentra, requiere de materiales electorales para el referido proceso comicial.

1.8.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria en términos del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2016, dentro de la partida 336003 denominada Material Electoral.

1.9.- Que la adjudicación del presente contrato, se lleva cabo mediante el procedimiento de Invitación a tres proveedores, como excepción a la Licitación Pública, conforme a lo

dispuesto en los artículos 53, 55, 57, 58, 59 y 60 y demás relativos la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 65 y demás relativos de su Reglamento.

1.10.-Que el procedimiento para la celebración del presente contrato, fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral, de fecha 31 de marzo de 2016, bajo el numero IEEH-01-2016.

2. DEL "PROVEEDOR"

2.1. Declara ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme con la Legislación Mercantil y demás ordenamientos jurídicos aplicables en nuestro país, además de contar con personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, lo que acredita con el Acta Constituida contenida en la Escritura Pública Número 11,273, volumen 135 de fecha 25 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público Número 14, Lic. Noé Díaz González de la ciudad de Tonalá, Chiapas. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 197*1, con fecha 25 de septiembre de 2008 Cuyo giro es la compra y venta, fabricación, producción, transportación, comercialización, importación, exportación de toda clase de productos de plástico y sus derivados, así como la elaboración de todo tipo de material electoral. La compra, venta, alquiler y la comercialización de maquinaria para la industria, en general, así como la compra y venta de toda clase de artículos promocionales de publicidad. La elaboración de todo tipo de impresos, ejercicio del comercio, en general. La compra, venta, fabricación, producción, transportación, comercialización, importación, exportación de todo tipo de lámina corrugada de polipropileno, material electoral, papel de seguridad y formas continuas, cartón y plástico inyectado, artículos publicitarios, equipo y artículos de oficina, muebles, artículos electrónicos, equipos y accesorios de cómputo, entre otros.

2.2. Que el Representante legal de Seriplast de México, S.A. de C.V. es la C. Tatiana Patricia Hernández Velázquez como lo acredita con el Poder Notarial contenido dentro de la Escritura Pública número 61,176, Libro 1,927 de fecha 11 de diciembre de 2012 otorgado por el Notario Público No. 11, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera del Distrito Federal y, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha sido revocado ni modificado por lo que comparece atendiendo instrucciones expresas de su mandante a la firma del presente contrato, el cual acompaña al presente.

2.3. Que tiene su domicilio en Puebla # 250 Oficina 104, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.P. 06700.

2.4. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: SME-080925-3S4.

2.5. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este Contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales. Asimismo que tiene capacidad técnica para obligarse en términos del presente Acuerdo de Voluntades.

2.6. Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este Contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal; asimismo cuenta con la experiencia necesaria, el

personal adecuado y los recursos técnicos y materiales suficientes, para el adecuado cumplimiento del presente contrato.

2.7. Que cuenta con registro de proveedor de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, bajo el número 227-16.

2.8 Que tiene capacidad técnica ya que conforme a los estatutos de su Representada se acredita que su objeto es la prestación de toda clase de servicios relacionados con la fabricación, producción o elaboración de materiales vinculados con los procesos electorales. Asimismo que acredita tener capacidad técnica y financiera conforme a su estructura y capital social, para cumplir oportunamente con los bienes materia del presente Acuerdo de Voluntades, reuniendo todos los requisitos, conocimientos e información para obligarse en los términos de este Instrumento Jurídico.

2.9. Que es su voluntad celebrar el presente contrato en términos de las obligaciones que se pacten.

3. DE "LAS PARTES"

3.1. Que se reconocen plenamente la personalidad con que comparecen en la celebración del presente acto jurídico y enteradas de las declaraciones anteriormente expuestas, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto: "El Instituto" adquiere y "El Proveedor" se obliga a proporcionar los bienes que se describen en el anexo que se agrega al presente Instrumento Jurídico, ajustándose estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido solicitados y aceptados por "El Instituto", en términos de las descripciones previstas en las bases de esta excepción a la licitación y de los Lineamientos para el diseño y Elaboración de Documentación y Materiales Electorales, dictados por el Instituto Nacional Electoral, mismos que han sido ofertados por "El Proveedor" para la adjudicación de este Contrato, los documentos reseñados se agregan como anexos números 1 y 2 que se integra al presente Acuerdo de Voluntades, como si a la letra se insertare, para que formen parte del mismo.

Segunda.- Para efectos de la cláusula que antecede, "El Proveedor", deberá cumplir con las características generales previstas en los Lineamientos para el diseño y Elaboración de Documentación y Materiales Electorales, dictados por el Instituto Nacional Electoral, como capacidad e infraestructura técnica, humana y humana, para atender oportuna y eficazmente volúmenes de producciones periodos breves de tiempo, garantiza puntualidad con personalmente técnicamente calificado en producción del material electoral, brindar todas las facilidades para la supervisión de los avances, características y calidades del material objeto de la contratación, con las certificaciones pertinentes; asimismo ofrecer confidencialidad, exclusividad y seguridad durante la producción o elaboración del material electoral, entre las demás que se describen en los referidos lineamientos.

Tercera.- Precio: "El Instituto" cubrirá a "El Proveedor" la cantidad de \$ 49, 866,080.00 (Cuarenta y nueve millones ochocientos sesenta y seis mil ochenta pesos 00/100 m.n.), misma que es fija, no está sujeta a ajustes e incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Cuarta.- Plazo y condiciones de pago: "Las partes" convienen que el pago del precio pactado en la cláusula que antecede, se efectuará de la siguiente forma: la cantidad de \$ 22,439,736.00 (veintidós millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 00/100), equivalente al cuarenta y cinco por ciento de valor total del presente contrato, por concepto de anticipo, misma que será cubierta a la firma del presente Contrato, previas las garantías legales y la exhibición de la factura correspondiente.

La cantidad de \$ 12,466,520.00 (doce millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100), equivalente al veinticinco por ciento de valor total del presente contrato, por concepto de anticipo, misma que será cubierta a los siete días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, previas las garantías legales y la exhibición de la factura correspondiente, así como la verificación que corresponda sobre el avance proporcional en relación al monto del primer anticipo que mediante dictamen apruebe la supervisión que al efecto designe "El Instituto".

La cantidad de \$ 14, 959,824.00 (catorce millones novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos veinticuatro pesos 61/100), equivalente al treinta por ciento de valor total del presente contrato, como pago total del valor pactado, misma que será cubierta a la entrega en el lugar y plazos que mediante este Contrato fije "El Instituto", previa la verificación y supervisión de este, por cuanto a los plazos, características y cantidades de los bienes objeto de la contratación.

Previo acuerdo de las partes "El Instituto" cubrirá las cantidades referidas a "El Proveedor" mediante cheque, previa presentación de la factura debidamente requisitada.

Quinta.- Tiempo y lugar de ejecución: El término del presente contrato es por estrictos e improrrogables veinte días hábiles, contados a partir de la firma de este Acuerdo de Voluntades, obligándose "El Proveedor" a proporcionar los bienes materia del mismo a "El Instituto" precisamente en los Consejos Municipales Electorales, cuyos domicilios se precisan en el anexo que con el número 3 se agrega al presente para que forme parte del mismo. "El Proveedor", no podrá ceder todo o parte a otra u otras personas físicas o morales, la ejecución de los trabajos materia del presente contrato.

Sexta.- Vigencia: "Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de veinte días hábiles estrictamente improrrogables, contados a partir del 21 de abril de 2016, en términos de la cláusula que antecede.

Séptima.- Para el cumplimiento del objeto de este contrato y recepción de los bienes "El Proveedor" se obliga a respetar las especificaciones y requerimientos de carácter técnico que han sido solicitados por "El Instituto" y aceptadas por este, mismas que se encuentran detalladas en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

Octava.- Garantías: "El Proveedor" deberá presentar las siguientes garantías, expedidas por Institución debidamente autorizada, que se indican a continuación, mismas que se ajustarán a los términos y condiciones que establece "El Instituto" de acuerdo a lo siguiente:

De cumplimiento del Contrato: "El Proveedor" se obliga a cumplir las obligaciones pactadas en todos sus términos pactados en este contrato, exhibiendo fianza por Institución legalmente autorizada a favor del Instituto Estatal Electoral, por una cantidad equivalente al

10% del valor total del presente Instrumento Legal, cuyo título de crédito le será devuelto en su caso, por “**El Instituto**”, cuando haya cumplido con las obligaciones aquí pactadas, a plena satisfacción de este Organismo, conforme a lo dispuesto en la fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Hidalgo, y su Reglamento.

La citada fianza estará vigente a partir de la suscripción del presente contrato y hasta un periodo de un año contado a partir de que el proveedor haga entrega de los bienes a satisfacción del “**El Instituto**”. En virtud de que el plazo pactado es improrrogable, lo mismo será para el plazo de esta fianza.

En caso de que “**El Proveedor**” no exhiba la fianza con los requisitos que al efecto se precisen procederá la rescisión del contrato.

La fianza que al efecto se exhiba por este concepto, deberá llevar el siguiente texto:

- a) “En caso de que la presente fianza sea exigible la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza y está conforme que se le aplique al mismo con exclusión de cualquier otro.
- b) Esta fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prorrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- c) La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan.

La presente garantía de cumplimiento de contrato tendrá vigencia que inicia a partir de la fecha de su expedición y hasta un año posterior a la conclusión de la vigencia del presente contrato y únicamente podrá ser cancelada mediante un escrito del Instituto Estatal Electoral.

La afianzadora se obliga a lo establecido en los artículos 119 y 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza.”

De cumplimiento de Anticipo: “El Prestador de Servicios” se obliga a aplicar el anticipo al cumplimiento del objeto de este contrato, exhibiendo para tal efecto, fianza a favor del Instituto Estatal Electoral, por una cantidad equivalente al 100% del valor total entregado por ese concepto, la que será cancelada por “**El Instituto**”, previa comprobación de su aplicación, a plena satisfacción de este Organismo, conforme a lo dispuesto en artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en términos del Dictamen que al efecto rinda la Supervisión.

Por vicios ocultos y/o defectos: Se cubrirá mediante fianza por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, por una vigencia de un año. Esta garantía deberá de ser entregada de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de este instrumento jurídico.

La citada fianza estará vigente a partir de la suscripción del presente contrato y hasta un periodo de un año contado a partir de que el proveedor haga entrega de los bienes a satisfacción del “**El Instituto**”. En virtud de que el plazo pactado es improrrogable, lo mismo será para el plazo de esta fianza.

En caso de que “**El Proveedor**” no exhiba la fianza con los requisitos que al efecto se precisen, procederá la rescisión del contrato.



La fianza que al efecto se exhiba por este concepto, deberá llevar el siguiente texto:

- a) "En caso de que la presente fianza sea exigible la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza y está conforme que se le aplique al mismo con exclusión de cualquier otro.
- b) Esta fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prorrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- c) La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan.

La presente garantía de cumplimiento de contrato tendrá vigencia que inicia a partir de la fecha de su expedición y hasta un año posterior a la conclusión de la vigencia del presente contrato y únicamente podrá ser cancelada mediante un escrito del Instituto Estatal Electoral.

La afianzadora se obliga a lo establecido en los artículos 119 y 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza."

Novena.- Supervisión: "El Instituto" designará una supervisión para todo el proceso de producción de material electoral objeto de este contrato, que podrá estar de manera permanente en el lugar o lugares donde "El Proveedor" desarrolle los trabajos; corresponderá a la supervisión emitir su dictamen para efectos de avances, pago y recepción de documentos.

Para lo anterior, "El Proveedor" otorgará todas las facilidades y elementos pertinentes a la supervisión desarrollando conjuntamente con "El Instituto" un programa de producción considerando los plazos previstos en la legislación electoral, infraestructura de la empresa, entrega de archivos, definición de calendarios, pruebas de color y características, calidades, verificación de los procesos productivos, materiales plásticos, metálicos y químicos. Asimismo para verificar el avance de los procesos de producción, el personal técnico capacitado, la atención de los puntos críticos y sus alternativas, y todos aquellas etapa de producción de materiales que señalen los Lineamientos dictados por el INE.

Las partes acuerdan reunirse para efectos de evaluación durante todo el proceso de producción de documentos, cuando menos en 3 ocasiones, sin perjuicio de aquellas que así lo considere "El Instituto".

Décima.- Responsabilidad: Queda expresamente estipulado que el personal contratado para el cumplimiento de este Contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "El Proveedor", consecuentemente "El Instituto" queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil o de cualquiera otra naturaleza que pudiera obligarlo, comprometiéndose "El Proveedor" a responder de cualquier reclamación en contra de "El Instituto". Por lo tanto, "El Instituto" no tiene obligación de pagar ninguna otra cantidad extra ni por compensación de ninguna especie, ni por servicio médico hospitalario, seguro de vida, vestuario o equipo.

Décima Primera.- Pena Convencional: En caso de que "El Proveedor" no cumpla con alguna de las obligaciones pactadas en el presente a entera satisfacción de "El Instituto" en el plazo, términos y condiciones previstos, cubrirá a este una pena convencional del 3 al millar por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

En tal caso, **“El Proveedor”** se obliga a reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses al 1% diario. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del convocante.

En caso de rescisión del contrato, **“El Proveedor”** deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses pactados en el contrato. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado, pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del convocante.

La entrega extemporánea de los bienes se penalizará con el 3 (tres) al millar por cada día natural de demora sobre el importe de los bienes y serán determinadas en razón de los bienes no entregados oportunamente a partir de la fecha límite señalada para la entrega.

Décima Segunda.- Terminación anticipada: **“El Instituto”** por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante aviso a **“El Proveedor”**. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible, fuera de control de alguna de las partes, siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el Contrato continúe.

Décima Tercera.- Rescisión del Contrato: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito con 5 días hábiles de anticipación a **“El Proveedor”**, sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, salvo en los supuestos en que **“El Proveedor”**:

- a) Ejecute los servicios pactados con especificaciones diferentes a las estipuladas,
- b) Falte en el cumplimiento oportuno de los servicios objeto de esta operación,
- c) Incumpla cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato.

Décima Cuarta.- Confidencialidad: **“El Proveedor”**, se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos del presente contrato, ni proporcionara a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre la información que se le proporcione o que se genere y actividades objeto del mismo, así como a resguardar documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta y demás materiales e información que se le proporcione, que se genere, prepare o formule con relación a sus servicios materia de este Acuerdo de Voluntades; abstenerse de aprovechar o beneficiar de cualquier forma y a título personal o de terceros, con los servicios que proporcionará. En caso contrario, **“El Instituto”**, ejercerá las acciones civiles y penales que correspondan.

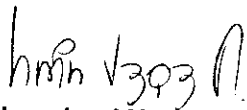
Décima Quinta.- Interpretación y cumplimiento: Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y

Tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

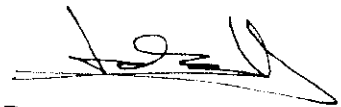
Décima Sexta.- Reconocimiento Contractual: El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se suscriba el mismo.

Décima Séptima.- Cualquier otro pacto verbal o escrito, que contravenga lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, no podrá formar parte del mismo, salvo pacto en contrario.

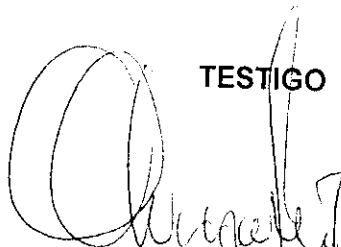
Las partes manifiestan que en este Contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos, en consecuencia otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis.



Lic. Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta del
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo



Tatiana Patricia Hernández Velázquez
Representante legal de
Seriplast de México, S.A. de C.V.



TESTIGO

L.A. Fausto Olvera Trejo
Director Ejecutivo de Administración del
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo